Resolución n.º 4 (26 de agosto de 2019)

«Por la cual se reglamenta el Acuerdo n.º 02 de 2006 (Reglamento Estudiantil), artículo 72, numerales 10 y 11».

Contenido

Artículo 1. De la exaltación de méritos en el campo de la ciencia, la cultutecnología	
Artículo 2. De los estímulos por méritos en el campo de la ciencia, la culto	ura o la
tecnología	2
Parágrafo 1. Del reconocimiento colectivo	3
Parágrafo 2. De las condiciones de la exención	3
Artículo 3. De la exaltación por méritos deportivos	4
Parágrafo 1. De quienes se vinculen como estudiantes	4
Parágrafo 2. De los estudiantes regulares vinculados	4
Artículo 4. De los estímulos por méritos deportivos	4
Parágrafo. De las condiciones de la exención	6
Artículo 5. De la competencia para otorgar la exención	6
Artículo 6. Del seguimiento	6
Artículo 7. De la vigencia	6

Continuación Resolución n.º 4 de agosto 26 de 2019 «Por la cual se reglamenta el Acuerdo n.º 02 de 2006, artículo 72, numerales 10 y 11».

Página 2 de 6

Resolución n.º 4 (26 de agosto de 2019)

«Por la cual se reglamenta el Acuerdo n.º 02 de 2006 (Reglamento Estudiantil), artículo 72, numerales 10 y 11».

La Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los Estatutos, artículo 25, numeral 1, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Reglamento Estudiantil, artículo 72, numerales 10 y 11 establecen que:
 - **Numeral 10.** Exención hasta del cien por ciento (100%) del pago de derechos de matrícula para estudiantes que se vinculen a la Universidad, que hayan sobresalido por reconocimiento público, en el campo de la ciencia, la cultura, la tecnología o el deporte, previa recomendación del Comité de Unidad Académica;
 - **Numeral 11**. Exención hasta del cien por ciento (100%) del pago de derechos de matrícula para estudiantes que se destaquen por reconocimiento público nacional, en el campo de la ciencia, la cultura, la tecnología o el deporte, previa recomendación del Comité de Unidad Académica;
- 2. Que es deber de la Universidad garantizar que estos estímulos sean abstractos, generales, impersonales, dosificados y proporcionales.
- 3. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. De la exaltación de méritos en el campo de la ciencia, la cultura o la tecnología. Es una distinción que la Universidad otorga para el período académico inmediatamente siguiente, a través del Consejo Directivo de la Sede Principal o de las seccionales, a estudiantes de pregrado y posgrado, por su participación en actividades en el campo de la ciencia, la cultura o la tecnología de los niveles local, regional, nacional e internacional (mundial o continental).

Artículo 2. De los estímulos por méritos en el campo de la ciencia, la cultura o la tecnología. Quien sea distinguido por exaltación de méritos en el campo de la ciencia, la cultura o la tecnología, previa recomendación del Comité de Unidad Académica correspondiente, se le estimulará con la exención de un porcentaje de la matrícula, así:

Continuación Resolución n.º 4 de agosto 26 de 2019 «Por la cual se reglamenta el Acuerdo n.º 02 de 2006, artículo 72, numerales 10 y 11».

a. Evento carácter mundial:

	i.	Primer puesto					100% del valor.
	ii.	Segundo puesto					90% del valor.
	iii.	Tercer puesto					80% del valor.
	iv.	Cuarto puesto					70% del valor.
h	Event	o de carácter contin	ontol				
υ.	Event	o de caracter contin	entai.				
	i.	Primer puesto					90% del valor.
	ii.	Segundo puesto					80% del valor.
	iii.	Tercer puesto					70% del valor.
	iv.	Cuarto puesto					60% del valor.
C.	Event	o de carácter nacior	nal:				
		Diameter					000/ 1-1 -1
	i. 	Primer puesto		•••	•••		80% del valor.
	ii. 	Segundo puesto		•••	•••		70% del valor.
	iii.	Tercer puesto		•••	•••		60% del valor.
	iv.	Cuarto puesto	•••				50% del valor.
d. Evento de carácter regional:							
	i.	Primer puesto					70% del valor.
	ii.	Segundo puesto					60% del valor.
	iii.	Tercer puesto					50% del valor.
	iv.	Cuarto puesto					40% del valor.
e.	e. Evento de carácter local:						
	i.	Primer puesto					60% del valor.
	ii.	Segundo puesto					50% del valor.
	iii.	Tercer puesto					40% del valor.
	iv.	Cuarto puesto					30% del valor.

Parágrafo 1. *Del reconocimiento colectivo*. Cuando el reconocimiento sea colectivo, la exención del pago de derechos de matrícula se dividirá entre el número de participantes.

Parágrafo 2. De las condiciones de la exención. Sólo se le concederá una única exención, equivalente al mayor nivel de competencia en el que haya sido premiado. Esta exención no será considerada para estímulos adicionales, ni será acumulable, ni cedible a otros.

Continuación Resolución n.º 4 de agosto 26 de 2019 «Por la cual se reglamenta el Acuerdo n.º 02 de 2006, artículo 72, numerales 10 y 11».

Página 4 de 6

Artículo 3. De la exaltación por méritos deportivos. Es una distinción que la Universidad otorga para el período académico inmediatamente siguiente, a través del Consejo Directivo de la Sede principal o de las seccionales, a deportistas de alto rendimiento que:

- a. Se vinculen como estudiantes regulares de pregrado o posgrado.
- b. Sean estudiantes regulares y se destaquen en competencias deportivas.

Parágrafo 1. De quienes se vinculen como estudiantes. Los deportistas de alto rendimiento en competencias del ciclo olímpico o mundial que se vinculen como estudiantes regulares, de pregrado o posgrado, deberán cumplir con todas las exigencias de admisión establecidas por la Universidad, una vez admitidos suscribirán un documento de compromisos que establezca los mecanismos para el ejercicio y práctica de su actividad deportiva, entre él y la Universidad, cuyo término será por el tiempo que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo correspondiente en las modalidades oro, plata y bronce.

Parágrafo 2. De los estudiantes regulares vinculados. En el caso de los estudiantes regulares que se destaquen por mérito deportivo, esta distinción se otorgará a quien:

- 1. Esté a paz y salvo por concepto de matrícula.
- 2. Acredite el permiso académico respectivo para el momento de la realización de las competencias.
- Se mantenga como titular del reconocimiento obtenido en las modalidades oro plata y bronce, según certificado que expida la autoridad deportiva competente, v
- 4. Haya aprobado el semestre académico previo.

Artículo 4. De los estímulos por méritos deportivos. Se reconocerá el estímulo correspondiente al deportista de alto rendimiento que se vincule como estudiante regular o, por recomendación del Comité de Unidad Académica correspondiente, a quien siendo estudiante regular se destaque en competencias deportivas, con la exención de un porcentaje de la matrícula, así:

1. En campeonato Mundial u Olímpico:

a.	Medalla de oro	 	 	100% del valor.
b.	Medalla de plata	 	 	90% del valor.
C.	Medalla de bronce	 	 	80% del valor.

Continuación Resolución n.º 4 de agosto 26 de 2019	«Por la cual se reglamenta el Acuerdo n.º 02 de 2006, artículo 72,
numerales 10 y 11».	Página 5 de 6

2. En campeonato Panamericano:								
a.	. Medalla de oro						90% del valor.	
b.	. Medalla de plata						80% del valor.	
C.							70% del valor.	
3. En campeonato suramericano:								
a.	. Medalla de oro						80% del valor.	
b.	. Medalla de plata						70% del valor.	
C.	Medalla de bronce						60% del valor.	
4. E	n campeonato centroam	ericano	y del	Caribe	:			
a.	. Medalla de oro						70% del valor.	
b.	. Medalla de plata						60% del valor.	
C.	Medalla de bronce						50% del valor.	
5. E	n campeonato Bolivariar	10:						
a.	. Medalla de oro						60% del valor.	
b.	. Medalla de plata						50% del valor.	
C.	Medalla de bronce	•••					40% del valor.	
6. E	n campeonato Nacional:							
a.	. Medalla de oro						50% del valor.	
b.	. Medalla de plata						40% del valor.	
C.	Medalla de bronce						30% del valor.	
7. E	n campeonato nacional <i>i</i>	ASCUN	۷:					
a.	. Medalla de oro						40% del valor.	
b.	. Medalla de plata						30% del valor.	
C.	Medalla de bronce						20% del valor.	
8. En campeonato departamental o distrital:								
a.	. Medalla de oro						30% del valor.	
b.							20% del valor.	
C.							10% del valor.	
-								

Continuación Resolución n.º 4 de agosto 26 de 2019 «Por la cual se reglamenta el Acuerdo n.º 02 de 2006, artículo 72, numerales 10 y 11».

Página 6 de 6

- 9. En campeonato departamental o distrital ASCUN:
 - a. Medalla de oro 20% del valor. b. Medalla de plata 10% del valor.
 - c. Medalla de bronce 5% del valor.
- 10. En campeonato local o municipal:
 - a. Medalla de oro 10% del valor.
 b. Medalla de plata 5% del valor.
 c. Medalla de bronce No aplica exención.

Parágrafo. De las condiciones de la exención. Tanto al deportista de alto rendimiento que se vincule como estudiante, como a quien se destaque en competencias deportivas siendo estudiante regular, sólo se le concederá una única exención del pago de derechos de matrícula, equivalente al mayor nivel de competencia en el que haya sido premiado. Esta exención no será considerada para estímulos adicionales, ni será acumulable, ni cedible a otros.

Artículo 5. De la competencia para otorgar la exención. El Consejo Directivo respectivo verificará que el estudiante esté a paz y salvo por concepto de matrícula, decidirá sobre la exención del pago de derechos de matrícula que corresponda, la notificará al estudiante, la comunicará a Bienestar Universitario, la Sindicatura y la dirección del programa en el cual este se encuentre matriculado.

Artículo 6. Del seguimiento. La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Principal y de las seccionales, harán el seguimiento de la participación de los estudiantes que hayan sobresalido por reconocimiento público en el campo de la ciencia, la cultura, la tecnología o el deporte, al finalizar el período académico informará al Comité de Unidad Académica para que inicie los trámites respectivos ante el Consejo Directivo.

Artículo 7. De la vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2019.

(Original firmada) JORGE ALARCÓN NIÑO Presidente (Original firmada)
FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA
Secretario General